

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, num. 5 — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Correos.

Hallándose vacante la plaza de ordenanza de la Administración provincial de correos de esta capital con el sueldo de 750 pesetas anuales, se anuncia en este Boletín oficial para que en el término de 10 dias, que marca el artículo 2.º del Decreto de 20 de Agosto último, dirijan a este Gobierno sus solicitudes, todas aquellas personas que deseen ocupar dicho puesto y tengan las condiciones que se requieren, y que dicho decreto publicado en la Gaceta de Madrid de 22 del referido Agosto marca, debiendo hacer presente que no se admitirá ninguna solicitud, que no esté acompañada de justificantes que acrediten su buena conducta moral y política y demás extremos que comprende el citado decreto.

Santander 9 de Octubre de 1874.  
—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

#### Fábrica de tabacos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 2 del actual, se publica en el Boletín oficial de esta provincia el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 275, fecha 50 de Setiembre último, que a la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.  
Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajena-

cion de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes a la fecha de la adjudicacion del remate en las Fábricas de tabacos de la península, y los que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en las operaciones de los propios establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

1.º El día 20 de noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho fabricas de tabacos de la península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en las mismas a la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de aquellos establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

2.º En dicho día, desde una y media a dos de la tarde, se admitiran en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados en sus cubiertas por los autores, de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respecto a la que cada una de las Fábricas se refiera el precio propuesto para cada clase de efectos

y el número de quintales métricos que comprende el estado que se consigua en la condicion siguiente.

Conocido el valor total que representan las proposiciones de cada Fábrica, y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determinará sobre la valdez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por

si ó por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.º Se señala como tipo mínimo admisible para los efectos de cada Fábrica el importe que en cada una se consigna como valoracion del número de quintales de maderas que se calculan producirán las Fábricas en los dos años de duracion del contrato.

Nota del número de kilogramos de maderas que se calcula producirán las Fábricas de tabacos desde 1.º de Julio último al 1.º de Julio de 1876 y su valoracion.

Fábricas.	Duelas de barricas.		Fondos de barricas.		Aros de barricas y demás de desperdicios de maderas.		Total valor que representan los efectos.	
	kilógs.	Pts. cts.	kilógs.	Pts. cts.	kilógs.	Pts. cts.	Pts. cts.	
Alicante.	26.451	4 75	14.305	4 75	3.369	4 32	2.081 45	
Cádiz.	57.596	2 88	30.000	2 88	17.940	1 96	2.298 38	
Coruña.	60.000	4 96	40.000	4 96	77.980	5 74	7.176 45	
Gijón.	3.850	1 80	3.000	3 80	4.222	1 09	3.063 19	
Madrid.	72.090	7 10	45.501	9 10	150.400	2 10	10.916 20	
Santander.	57.405	2 65	20.626	2 11	25.144	0 72	1.593 08	
Sevilla.	86.819	1 79	30.711	3 30	77.455	1 42	5.667 78	
Valencia.	85.858	4 91	48.692	4 55	55.412	2 07	6.968 54	
	408.069		250.835				38.465 07	

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar arregladas al modelo adjunto.

2.º Que al pliego cerrado acompañe la carta de pago que justifique haber depositado en la caja de la Administración económica de la provincia donde radique la fabrica en que se ha presentado el pliego de condiciones, el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la condicion tercera, ó sean las cantidades siguientes:

101 pesetas para la de Alicante.  
115 id Cádiz.  
394 id. Coruña.  
153 id Gijón.

546 id. Madrid.  
80 id. Santander.  
183 id. Sevilla.  
348 id. Valencia.

que habrán de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y 5.º Espresar los precios, por letra, en pesetas, ó céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

6.º Las proposiciones podrán referirse a los efectos de una ó mas fabricas; pero siempre a la totalidad de las clases de duelas, fondos, aros y desperdicios de madera.

la y despues de estendida el acta correspondiente, se unirá en cada fabrica un testimonio de ella al expediente que se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas al siguiente dia

7. = Dicho Centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes de todas las Fabrica, determinará las proposiciones que para cada una de ellas resulte ser la mas beneficiosa, adjudicando el servicio si procede a los interesados que la hubieren suscrito.

8. = Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las mas beneficiosas para alguna ó algunas Fabricas, la Direccion general de Rentas Estancadas citara a los firmantes de las proposiciones iguales para que concurran á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieran.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subastas que determina la condicion segunda, se admitirá á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la flana por espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por ciento que ofrezcan aumentarse sobre dichos precios propuestos igual para todos los efectos objeto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En el caso de que no se presenten ninguno de los interesados, ó no se ofrezca ningun aumento, se hará la adjudicacion á la suerte.

La determinacion definitiva que recaiga, se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones validas en el término de un mes, contando desde el dia de la subasta.

9. = El que resulta contratista en cada fabrica avanzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que ascienda el número de quintales de cada clase de efectos que se consigna en la cláusula tercera, valorado por los tipos de adjudicacion del servicio, devolviéndosele entonces el depósito constituido para licitar.

10. Los contratistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se les comuniquen la adjudicacion del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, así como la copia simple que habra de remitirse á la Direccion general de Rentas.

Los que resulten contratistas se obligan á recibir quincenalmente de las Fabricas en los dias que les designen los Administradores Jefes de las mismas con cuatro de anticipacion, todas las duelas, fardos, aros de barricas y demás desperdicios de maderas que los mismos les entreguen, debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho dias siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la caja de la Administracion Economica el importe á que ascienden por los precios de adjudicacion, á cuyo efecto les expedirán las fabricas el certificado correspondiente.

12. En el caso de que la fianza no alcance al duplo del valor que represente la entrega de los mencionados efectos de que haya de hacerse cargo el contratista,

los Administradores de las Fabricas exigirán previamente á su extraccion del establecimiento que verifique el pago anticipado, facilitándole la oportuna certificacion para que le sea admitido su ingreso en la caja de la Administracion Economica

13. Las entregas de las expresadas maderas se verificarán á los contratistas en los depósitos donde se hallen almacenadas

14. Los contratistas no podrán rechazar ninguna cantidad de duelas, fardos y aros de barricas ni demás desperdicios de madera que les entreguen las fabricas en su clase respectiva, sea cualquiera la madera á que correspondan aun cuando se hallen deterioradas.

15. Tampoco podrán deducir reclamacion de ninguna especie con relacion al número mayor ó menor de quintales que les sean entregados de cada clase y en cada una de las Fabricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos ó por ser necesarios para los mismos dejaran de entregarse totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el periodo de tiempo en que esto sucediese.

16. Si cualquiera de los contratistas no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de fianza, ó impide que esta tenga lugar, se considerará rescindido el contrato, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el artículo 5º del real Decreto de 22 de Febrero de 1852.

17. El contratista que no extraiga de la fabrica respectiva los efectos adjudicados en el término de cuatro dias despues del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por via de almacenaje una pesela por cada dia que trascorra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de un mes, el Administrador de la fabrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que no hubiere extraido aquel; adjudicándolos en licitacion oral por el precio más beneficioso que se ofrezca para su extraccion en el acto, siendo de cuenta del rematante que tenga contratado con la Hacienda el servicio abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de dichos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados.

En el caso en que cubrieran con exceso esos valores y excediesen aun de ellos el producto de las ventas, quedarán á beneficio del Tesoro las diferencias.

18. Trascurrido el plazo que determina la condicion 11 para presentar en la fabrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administracion economica de la provincia el importe de las maderas objeto de la subasta que constituyan cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciendolo así se procederá contra el administrativamente por via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabili-

dad de Hacienda publica.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de seguirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo que determina la condicion 17 de este pliego por no extraer el tiempo oportuno de las Fabricas las maderas contratadas.

19. En ningun caso tendrán los rematantes derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que intenten para detener el procedimiento administrativo.

20. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicacion del servicio se cubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista si no fuere bastante aquella, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio á que se venden los efectos fuese más elevado que el de adjudicacion, no tendrá derecho el contratista á reclamar las diferencias, devolviéndose la fianza sino hubiera de quedar afectá á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

21. Los contratistas no tendrán derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni prórroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ellos se funden.

22. Concluido el periodo de este contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1876, si antes no dispone su terminacion la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Los contratistas presentarán en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de los efectos que reciban, no pudiendo devolverseles las fianzas mientras no hagan constar dicho extremo por más que se hallen exentos de responsabilidades por los demás incidentes de su contrato.

24. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Fabricas á los contratistas en el término de 15 dias el oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algun cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio.

No resultando cargo, aleana ni responsabilidad alguna, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicacion que al efecto pasará la Direccion general de Rentas á la Caja de la Administracion economica de la respectiva provincia, siempre que conste haber abonado las cantidades correspondientes por subsidio industrial, como determina la condicion anterior.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre

so cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha ..., y en el Boletin oficial de esta provincia, número ..., fecha ..., se comprometo, bajo las condiciones estipuladas en dicho pliego, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de maderas que resulten existentes en la Fabrica ó Fabricas de ... á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.º de Julio de 1876, á los precios siguientes:

- Por cada quintal métrico de duelas de barricas ... pesetas ... céntimos.
Por id. id. id. de fondos de barricas ... pesetas ... céntimos.
Por id. id. id. de aros de barricas y demás desperdicios de madera ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.
Santander 9 de Octubre de 1874.—Antonio Zapater-

Anuncios oficiales.

Administracion de Correos de Santander

Aprobado por la Direccion general de correos el Itinerario para la conduccion del de Torrelavega á Llanes y de este punto á Oviedo, ha dispuesto que la correspondencia se conduzca á Torrelavega por medio del Tren que sale de esta capital á las 2, 35 minutos de la tarde.

Y con el fin de que el público pueda utilizar esta expedicion, se le avisa por medio de este anuncio, puede depositar la correspondencia hasta las 2 de la tarde en el Buzon de esta Administracion, desde el dia 10 del actual, en que dará principio la variacion de salida.

Santander 8 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Antonio de Arcos.

Horas de despacho de Apartados, Lista y recibo de Certificados.

Desde las 7 de la mañana á 1, 30 minutos de la tarde y de 8 á 9 de la noche.

Papel de la Deuda.

De 10 á 12 de la mañana.

Ayuntamiento de Soba.

En poder de Don Gil Saez, vecino del pueblo de Astrana, de este distrito se halla puesta en custodia por haberla cojido causando danos en las mieses comunes del mismo pueblo, una novilla de 4 años de ed. d. color de avellana madura, un marco en cada asta que no se comprende.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recojirla previo pago de danos causados y los de custodia y manutencion.
Soba 4 de Octubre de 1874.—Manuel D. Gutierrez.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	1791
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	1794
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentalilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	di	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	1897
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San					
	Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	1812
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem ni sitio.	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	1716
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	Sin linderos.	id.	1819
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	1831
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosio.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan heero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	San Pedro de Pu					
	mares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	1831
	Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Colis.	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	1837
	Torre	Cueva.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.
	Perujo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Floranes.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Veigas.	Heredad.	idem	id ni cabida.	id.	1757
Quintanilla	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustillur.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	1852
	Idem.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	1845
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sañuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.

## Auncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guias para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

May presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

### Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN ESCALAS EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Bolaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	RVN	3,000
Segunda id. . . . .		2,200.
Tercera id. . . . .		700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Cofañoña, Muelle, núm. 13.

### vapores-correos

DE

### A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Compañía.

## Listas

de

### EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

## Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ajubilamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplenste.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

## Paragtería

DE

## Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

### LÍNEA DE VAPORES

DEL

### GOYE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

### PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

## ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña . . . . .	RVN 300	150
Lisboa . . . . .	500	250
Montevideo . . . . .	3,430	1,000
Buenos-Aires . . . . .	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Ruano, Muelle, núm. 15

## Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Weze Compañía.